



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Información en este número

Gaceta Oficial No. 43 Ordinaria de 7 de diciembre de 2017

#### CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8196/17 (GOC-2017-825-O43)

Acuerdo No. 8198/17 (GOC-2017-826-O43)

#### MINISTERIOS

##### Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 147/17 (GOC-2017-827-O43)

##### Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 225/17 (GOC-2017-828-O43)

Resolución No. 228/17 (GOC-2017-829-O43)

##### Ministerio de Cultura

Resolución No. 20/17 (GOC-2017-830-O43)

Resolución No. 21/17 (GOC-2017-831-O43)

Resolución No. 29/17 (GOC-2017-832-O43)

##### Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 79/17 (GOC-2017-833-O43)

Resolución No. 80/17 (GOC-2017-834-O43)

Resolución No. 81/17 (GOC-2017-835-O43)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 43

Página 1215

## CONSEJO DE MINISTROS

**GOC-2017-825-O43**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica en el área denominada Guáimaro Las Tunas, ubicada en los municipios de Guáimaro y de Camagüey en la provincia de igual nombre y ; en el de Colombia en Las Tunas, para realizar trabajos de prospección y exploración geológica sobre los cuerpos minerales con contenido de oro, con el objetivo de evaluar sus parámetros básicos y su calidad.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con el inciso i) del artículo 13 en relación con el 30 del Decreto-Ley No. 272, de fecha 16 de julio de 2010, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, adoptó, con fecha 24 de julio de 2017, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica en el área denominada Guáimaro Las Tunas, para realizar trabajos de prospección y exploración geológica sobre los cuerpos minerales con contenido de oro, con el objetivo de evaluar sus parámetros básicos y su calidad.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en los municipios de Guáimaro y de Camagüey en la provincia de Camagüey y en el municipio de Colombia en Las Tunas; tiene una extensión de diez mil seiscientos ochenta y cinco coma, treinta y dos (10 685,32 ha) hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

**SECTOR GUÁIMARO SW: 5 057,98 ha**

VÉRTICES	X	Y
1	439 000	261 500
2	439 000	267 500
3	445 000	267 500

VÉRTICES	X	Y
4	445 000	265 700
5	448 600	265 700
6	448 600	265 600
7	448 000	265 600
8	448 000	264 700
9	448 600	264 700
10	448 600	261 500
1	439 000	261 500

**SECTOR VILLA MARÍA: 5 627,34 ha**

VÉRTICES	X	Y
1	473 000	251 000
2	473 000	258 000
3	481 000	258 000
4	481 000	251 000
1	473 000	251 000

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental correspondiente al Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA) antes de ejecutar los trabajos que en el presente Acuerdo se autorizan y al finalizar presentar a esta autoridad un informe con el cumplimiento de las medidas impuestas;
- b) devolver al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las partes del área que no sean de su interés y al finalizar la investigación geológica, aquellas no declaradas para la explotación. Presentar a esa Oficina la devolución de zonas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas en coordenadas Lambert, según los requisitos en la licencia ambiental; así como, entregar todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos, sus resultados y al concluir, entregar el informe final sobre la investigación geológica;
- d) pagar al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración, el que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- e) cumplir los trámites y requerimientos establecidos en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico y Social del País con los Intereses de la Defensa", de 14 de mayo de 1999, de acuerdo con los trabajos autorizados y las coordinaciones realizadas con las secciones de Ingeniería de las regiones militares de las provincias de Camagüey y de Las Tunas;
- f) contactar con las autoridades de la Agricultura de los municipios de Guáimaro y de Camagüey en la provincia de Camagüey, y en el municipio de Colombia en Las Tunas, a los efectos de efectuar la debida indemnización a usufructuarios y demás tenedores de tierras cuando proceda, y reparar los daños ocasionados si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas según establece la legislación vigente;

- g) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural y alejado de canales y drenajes, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación de las áreas afectadas;
- h) cumplir con lo establecido en el Decreto-Ley No. 138 “De las Aguas Terrestres”, de Iro. de julio de 1993, con especial atención a los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III; y con la Norma Cubana 27:2012, Vertimientos de aguas terrestres y alcantarillado;
- i) cumplir con lo establecido en el Decreto No. 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993 y la Ley No. 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998;
- j) respetar la franja forestal de los ríos y arroyos, en correspondencia con la Norma Cubana 23:1999, Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales; y
- k) no cavar a una profundidad mayor de cero coma sesenta centímetros (0,60 cm) en un rango de uno (1) a tres (3) metros del borde derecho de la carretera desde Guáimaro hasta Colombia.

QUINTO: La concesión que se otorga es aplicable al espacio definido como área de la concesión o a la parte de este que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: La presente concesión tiene una vigencia de tres (3) años, prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SÉPTIMO: Durante la vigencia de esta concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al titular, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se desclasifican en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

NOVENO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tiene el derecho a obtener dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre que haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a esta, para lo cual presenta su solicitud treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todos los demás trabajos en el área de la concesión. Las que se lleven a cabo por un tercero, pueden continuar hasta la fecha en que interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con al menos seis (6) meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Cuarto, inciso f) de este Acuerdo.

UNDÉCIMO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y la legislación complementaria aplicable a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de julio de 2017.

**José Amado Ricardo Guerra**

**GOC-2017-826-043**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

**CERTIFICA**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7299 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 11 de septiembre de 2012, se le otorgó a la Empresa Geominera del Centro una concesión de investigación geológica, por tres (3) años, en el área denominada Franja Meloneras Oropesa, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, con el objeto de localizar nuevos depósitos de oro y plata que después de un proceso de exploración, estudios tecnológicos y técnico-económicos, permitan la prolongación de la vida útil de la planta de Placetas. Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 7817 de este propio órgano, de 5 de octubre de 2015, los referidos derechos mineros fueron prorrogados hasta el 11 de septiembre de 2017.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera del Centro y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado autorización para prorrogar por dos (2) años más el período de vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de darle continuidad a los trabajos de investigación.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 18 y la Disposición Especial Cuarta de la Ley No 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con el inciso i) del artículo 13, en relación con el 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó, con fecha 31 de julio de 2017, el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Prorrogar por dos (2) años el término concedido a la Empresa Geominera del Centro mediante el Acuerdo No. 7817 para continuar los trabajos en el área de la concesión de investigación geológica denominada Franja Meloneras Oropesa, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: El concesionario, antes de continuar los trabajos, está obligado a:

- a) Presentar un informe con el cumplimiento de las medidas impuestas en la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la provincia de Villa Clara; y
- b) conciliar con la Región Militar de Villa Clara el cronograma de ejecución en las áreas previstas.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por los acuerdos No. 7299, de 11 de septiembre de 2012; y No. 7817, de 5 de octubre de 2015, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 31 días del mes de julio de 2017.

**José Amado Ricardo Guerra**

## MINISTERIOS

**COMERCIO INTERIOR  
GOC-2017-827-043****RESOLUCIÓN No. 174/2017**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 183 “De la Metrología” de 23 de febrero de 1998, establece los principios generales para la organización y régimen jurídico de la actividad metrológica en Cuba, con el fin de satisfacer las necesidades de desarrollo de la producción, el comercio, la ciencia y la técnica, así como de la defensa de los intereses del Estado y la población.

POR CUANTO: Con el objetivo de disminuir los riesgos y vulnerabilidades en las mediciones realizadas en las prestaciones de servicios de las tiendas de materiales para la construcción pertenecientes al Sistema del Comercio Interior, así como garantizar una eficiente protección al consumidor y teniendo en cuenta la Disposición Interna de Metrología No. 15, de 12 de noviembre de 2013, del Director de Metrología de la Oficina Nacional de Normalización, se hace necesario aprobar el Reglamento para la Gestión Metrológica en las Tiendas de Materiales para la Construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN METROLÓGICA EN LAS TIENDAS  
DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN”****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los mecanismos para realizar una efectiva gestión metrológica en las tiendas de materiales para la construcción pertenecientes al Sistema del Comercio Interior.

ARTÍCULO 2. Los representantes de la metrología, garantizan la planificación adecuada en la adquisición, mantenimiento, calibración, verificación y sustitución de instrumentos de medición, elaborando el plan de aseguramiento metrológico que permita dar una respuesta efectiva a los problemas siguientes:

- a) Alto nivel de obsolescencia;
- b) falta de calibración o verificación;
- c) insuficiente presupuesto destinado a la metrología;
- d) incumplimiento del Sistema Internacional de Unidades;
- e) alta heterogeneidad de los instrumentos;
- f) mal estado técnico por el deterioro, falta de piezas de repuestos e inadecuado mantenimiento;
- g) dificultad con los contratos de servicios metrológicos de acuerdo con su ciclo para asegurar el mantenimiento, la reparación, calibración y la verificación de los instrumentos, en las entidades estatales que brindan el servicio;
- h) carencia de instrumentos de medición legales para la venta de productos a granel en la actividad de comercialización minorista;
- i) alto por ciento de los instrumentos de magnitud de masa con tenencia parcial de ponderales; y

j) quejas de los consumidores debido a su insatisfacción con respecto al pesaje de los productos.

Los directores de los grupos empresariales de comercio y gastronomía, de la Unión de Comercio y Gastronomía de La Habana y de las empresas de Comercio de Artemisa, Mayabeque y del municipio especial Isla de La Juventud, aprueban y controlan los planes de aseguramiento metrológico.

ARTÍCULO 3. Los instrumentos de medición adquiridos muestran el resultado en el sistema de unidades de medida oficial. El sistema de medidas comprende las unidades del Sistema Internacional, así como las permitidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley No. 62 “De la Implantación del Sistema Internacional de Unidades” de 30 de diciembre de 1982, y en las normas derivadas de su aplicación en la materia.

ARTÍCULO 4. Los encargados de la manipulación, y almacenamiento de los instrumentos de medición, los protegen de deterioros y cualquier otro daño que invalide el resultado de la medición, de tal forma que se garantice su correcta utilización.

## CAPÍTULO II

### RESPONSABILIDADES

#### SECCIÓN PRIMERA

**De los directores de los grupos empresariales de comercio y gastronomía, de la Unión de Comercio y Gastronomía de La Habana y de las empresas de Comercio de Artemisa, Mayabeque y del municipio especial Isla de La Juventud.**

ARTÍCULO 5. Los directores de los grupos empresariales de comercio y gastronomía, de la Unión de Comercio y Gastronomía de La Habana y de las empresas de Comercio de Artemisa, Mayabeque y del municipio especial Isla de La Juventud, tienen las responsabilidades siguientes:

- a) Asegurar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento; y
- b) designar a los representantes de la metrología en sus respectivas instancias.

#### SECCIÓN SEGUNDA

**De los representantes de la metrología y los directores de los grupos empresariales de comercio y gastronomía, de la Unión de Comercio y Gastronomía de La Habana y de las empresas de Comercio de Artemisa, Mayabeque y del municipio especial Isla de La Juventud**

ARTÍCULO 6. Los representantes de la metrología y los directores de los grupos empresariales de Comercio y Gastronomía, de la Unión de Comercio y Gastronomía de La Habana y de las empresas de Comercio de Artemisa, Mayabeque y del municipio especial Isla de La Juventud, tienen las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar, fiscalizar y controlar la implementación del presente Reglamento en las tiendas de materiales para la construcción y su cumplimiento;
- b) exigir la confección de los planes de verificación y calibración y su contratación con los centros de servicios metrológicos;
- c) controlar el cuidado y conservación de los instrumentos de medición y los certificados emitidos por los centros metrológicos;
- d) verificar que se realicen las mediciones garantizándose el adecuado estado técnico de los instrumentos; y
- e) controlar las disponibilidades técnicas de los medios de medición metrológica y participar en la modificación del plan para el mantenimiento tecnológico y nuevas inversiones en la etapa de elaboración de los planes de la economía.

#### SECCIÓN TERCERA

**De los administradores de las tiendas de materiales para la construcción**

ARTÍCULO 7. Los administradores de las tiendas de materiales para la construcción tienen las responsabilidades siguientes:

- a) Tomar las medidas administrativas necesarias para evitar no conformidades en los procesos de mediciones;
- b) alertar oportunamente a las entidades a las que se subordinan las tiendas, ante cualquier anomalía, en las mediciones que se realizan en las transacciones comerciales;
- c) garantizar el cumplimiento de la verificación de los instrumentos de medición; y
- d) exigir que se realicen las mediciones garantizándose el adecuado estado técnico de los instrumentos.

#### SECCIÓN CUARTA

##### **De los trabajadores que utilizan instrumentos de medición**

ARTÍCULO 8. Los trabajadores que utilizan instrumentos de medición tienen las responsabilidades siguientes:

- a) Utilizar, mantener y conservar los instrumentos de medición según lo establecido en la Disposición General DG-01/2014, “Instrumentos de Medición sujetos a la verificación obligatoria y aprobación de modelo según los campos de aplicación donde serán utilizados”, puesta en vigor por la Resolución No. 148, de 23 de septiembre de 2014, de la Directora General de la Oficina de Normalización; y
- b) realizar las mediciones con los instrumentos de medición en adecuado estado técnico.

#### CAPÍTULO III

### **DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN**

#### SECCIÓN PRIMERA

##### **De la venta a granel de materiales para la construcción**

ARTÍCULO 9. Los materiales para la construcción se comercializan a granel en las unidades de medida siguientes:

- a) Kilogramos: Asfaltile (masilla asfáltica), imprisol (imprimante), cementos, clavos, cal, carbonato de calcio;
- b) metros: Cables eléctricos, tuberías, barras de acero;
- c) metros cuadrados: Elementos de pisos;
- d) litros: Pinturas; y
- e) metros cúbicos: Rajoncillo, rajones de voladura, tercio, polvo de piedra, arena, recebo, piedra y mortero.

El resto de los productos se venden por unidades, incluidos los materiales que en algunos casos están preempacados o preenvasados y son objeto de supervisión metrológica.

ARTÍCULO 10. Para ejercer la venta de productos a granel se utilizan los instrumentos de medición siguientes:

- a) Para medir el peso en kilogramos: Instrumentos de pesar de mostrador y de plataforma con resolución no menor de 0,1 kg;
- b) para medir longitud en metros: Vara metálica o cinta métrica de 1, 3, 5 y 10 o de 20 m, preferiblemente de acero, con valor de división 1 mm; y
- c) para medir el volumen en litros: Recipientes de 1, 5, 10 y 20 L, que cumplan los requisitos de la norma NC 919/2012 “Recipientes para Transacciones Comerciales”.

ARTÍCULO 11. Los instrumentos de medición muestran sus escalas e indicaciones en las unidades legales autorizadas, así como las evidencias de estar verificados a través de las marcas de control (sello apto para el uso u otra medición) y el certificado de verificación.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### **De los medios de medición para la venta a granel**

ARTÍCULO 12. Para la venta de áridos se utilizan medidas convencionales, en recipientes de materiales robustos que no se deformen, que muestren claramente el volumen que admiten en litros o metros cúbicos en correspondencia a lo establecido en la DIM 15/2013 y en la NC 919/2012, debiendo mostrarse en lugar visible la conversión de sus medidas al metro cúbico.

ARTÍCULO 13. Los medios de medición para la comercialización de áridos, pueden ser comprobados por las personas naturales o jurídicas.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL CONTROL DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 14. Los administradores de las tiendas de materiales para la construcción cumplen las disposiciones siguientes:

- a) Conservar los certificados correspondientes de la verificación, expedidos por la autoridad que la ejecutó y mostrarlos cuando esta lo solicite;
- b) usar solo los instrumentos de medición que han sido sometidos al control metrológico con resultados satisfactorios, y que ostenten la marca de control metrológico o su certificado de aptitud;
- c) contar con el Plan de verificación, calibración y mantenimiento de los instrumentos de medición según el formato establecido en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución;
- d) tener actualizado el registro de aseguramiento metrológico de los instrumentos de medición según el formato establecido en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución;
- e) garantizar el cumplimiento de los planes de verificación en el tiempo establecido;
- f) retirar inmediatamente los instrumentos de medición declarados no aptos en la verificación; mantenerlos en un local destinado para su control y custodia, así como gestionar su reparación y calibración; y una vez verificados reintegrarlos al proceso de medición; y
- g) retirar del proceso los instrumentos de medición siguientes:
  1. Estén dañados.
  2. Han sido sobrecargados.
  3. Funcionan incorrectamente de modo que pueda invalidar su uso previsto.
  4. Producen resultados de medición incorrectos.
  5. Están fuera de su intervalo designado de confirmación metrológica.
  6. Han sido manipulados incorrectamente.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA VERIFICACIÓN, CALIBRACIÓN, MANTENIMIENTO, Y REPARACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 15. Se someten a la verificación inicial, los instrumentos nuevos de fabricación nacional o de importación, con el objetivo de comprobar su conformidad con el modelo aprobado.

ARTÍCULO 16. Se someten a verificación posterior los instrumentos en uso, que se encuentren por disposiciones legales obligados a la verificación periódica siguientes:

- a) Recién reparados;
- b) necesiten demostrar que operan a un nivel aceptable;
- c) a solicitud del interesado;
- d) presenten deterioro o imprecisiones en las marcas de control (Sello);
- e) y otros.

ARTÍCULO 17. Los intervalos de verificación para cada uno de estos instrumentos de medición se efectúan según lo establecido en el DG-01/2014, "Instrumentos de medición sujetos a la verificación obligatoria y a aprobación de modelo según los campos de aplicación donde serán utilizados"; y son:

- a) Instrumento de medición con resolución no menor de 0,1 kg - 1 año;
- b) vara metálica o cinta métrica de 1, 3, 5, 10, o de 20 m, preferiblemente de acero, con valor de división 1 mm - 2 años; y
- c) recipientes de 1, 5, 10 y 20 L -1 año.

ARTÍCULO 18. Se someten a la calibración periódica, los instrumentos de medición no comprendidos en el Anexo de la citada Disposición General DG-01/2014, que se utilicen en cada entidad, de acuerdo con las necesidades específicas de las mismas.

ARTÍCULO 19. Responsabilizar a los directores de las entidades comercializadoras con el mantenimiento, calibración y reparación de los instrumentos de medición con las entidades facultadas para lo cual se suscriben los contratos correspondientes.

ARTÍCULO 20. La verificación de los instrumentos de medición se contrata con los Laboratorios del Servicio Nacional de Metrología perteneciente a la Oficina Nacional de Normalización. El mantenimiento, reparación y calibración, se contrata con la Empresa Productora.

ARTÍCULO 21. Los instrumentos de medición tienen que mostrar la marca de control (sello u otra indicación) y su certificado de aptitud expedido por un centro metrológico debidamente autorizado.

#### CAPÍTULO VI DEL ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 22. El almacenamiento, manipulación y conservación de los instrumentos de medición dependiendo de su utilización, se realiza en locales destinados para estos fines, bajo condiciones de temperatura, humedad relativa, vibraciones, limpieza del ambiente y otros parámetros que no afecten los resultados de las mediciones y que aseguren que sus características técnicas y metrológicas no sean alteradas.

#### CAPÍTULO VII INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 23. En el proceso de comercialización se garantizan al consumidor las informaciones siguientes:

- a) Las unidades de medidas por magnitudes físicas correspondientes a cada producto; y
- b) la relación de instrumentos de medición o medios autorizados por las autoridades competentes por magnitudes físicas.

#### CAPÍTULO VIII DEL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y MEDIOS DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 24. Para el uso correcto de los instrumentos y medios de medición utilizados en la venta se cumplen las acciones siguientes:

- a) Instalar la balanza de sobremesa sobre una mesa de trabajo de superficie plana y estable, que permita soportar con estabilidad el peso de la balanza y la masa del límite máximo de pesaje del instrumento de pesar;
- b) comprobar antes de comenzar el trabajo y cuantas veces sea necesario el cero y la nivelación de la balanza, utilizando los medios de ajuste previstos por el fabricante;
- c) realizar la colocación de la carga a pesar, con precaución, en el centro del plato o plataforma de carga;
- d) realizar las mediciones a no más de un metro del consumidor, donde no se interponga objeto, medios o personal alguno, que interfiera la visualización de la transacción comercial;
- e) garantizar que cuando se utilicen instrumentos de medición de tipo mecánicos, las masas o ponderales sean completas y cubran el límite máximo de pesaje de la balanza;
- f) mantener los platos o plataformas de carga limpios y sin cargas cuando no están siendo utilizados en las transacciones comerciales;
- g) ubicar los instrumentos de medición en lugares donde no existan vibraciones extremas de otros equipos aledaños;
- h) evitar incidencias de temperaturas extremas por calefacción o por el sol;
- i) proteger los instrumentos de medición ante emanaciones químicas agresivas;
- j) usar mecanismos seguros previstos por el fabricante para transportarlos;
- k) observar antes de la puesta en marcha, las recomendaciones y advertencias del fabricante, para los instrumentos de medición de nueva adquisición;
- l) mantener la superficie interior de las paredes limpias y en buenas condiciones de los medios de medición utilizados en las transacciones comerciales; y
- m) garantizar la capacitación del personal que manipula los instrumentos de medición.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2017.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

ANEXO No. 1  
Plan de verificación, calibración y mantenimiento de los instrumentos de medición  
Tienda de Materiales de la Construcción: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

INSTRUMENTO	CANT.	Ene.		Feb.		Mar.		Abr.		May.		Jun.		Jul.		Ago.		Sep.		Oct.		Nov.		Dic.					
		V	C	M	V	C	M	V	C	M	V	C	M	V	C	M	V	C	M	V	C	M	V	C	M	V	C	M	

**Leyenda:**

*V- Verificación*

*C- Calibración*

*M- Mantenimiento*

**Confeccionado por:** \_\_\_\_\_

**Aprobado por:** \_\_\_\_\_

ANEXO No. 2  
Registro de Aseguramiento Metroológico

Tienda de materiales de la construcción: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre del Instrumento de Medición	Unidad de medida	Marca	Modelo	No. Serie/ No. Equipo	Rango de indicación	Ubicación	Frecuencia de Verificación	Frecuencia. Verificación. Inicial	Frecuencia. Verificación Posterior	Situación/ Estado Actual		
										B	R	M
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

**Elaborado por:** \_\_\_\_\_

**Aprobado por:** \_\_\_\_\_

## INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE ASEGURAMIENTO METROLÓGICO

1. Nombre del Instrumento de Medición: Nombre completo del Instrumento de Medición
2. Unidad de medida: Medida en que se expresa el instrumento de medición
- 3-4. Marca y modelo: Del instrumento de medición
5. No. Serie/No. Equipo: Identificación del fabricante
6. Rango de indicación Límite inferior y superior de medición del equipo
7. Ubicación: Lugar donde se encuentra el Instrumento de Medición
8. Frecuencia de Verificación: Frecuencia con que se verifica el equipo según Disposición General – 01 (DG-01)
9. Frecuencia. Verificación. Inicial: Frecuencia que se le efectúa al equipo antes de ponerlo en explotación.
10. Frecuencia. Verificación Posterior: Frecuencia que se le realiza al equipo según Disposición General – 01 (DG-01)
- 11-13. Situación/Estado Actual: ( B - Bien; R – Regular; M – Mal)

---

### COMUNICACIONES

#### GOC-2017-828-O43

#### RESOLUCIÓN No. 225/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151, de fecha 11 de julio de 2016 del Ministro de Comunicaciones que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “**Aniversario 50 del Encuentro de la Canción Protesta (1967-2017)**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “**Aniversario 50 del Encuentro de la Canción Protesta (1967-2017)**”, con el siguiente valor y cantidad:

57 867 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de La flor que identifica la Canción Protesta.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 9 días del mes de agosto de 2017.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

---

**GOC-2017-829-O43**

**RESOLUCIÓN No. 228/2017**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 151 de fecha 11 de julio de 2016 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2017, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“Aniversario 95 de las Primeras Trasmisiones Continuas de la Radio Cubana”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“Aniversario 95 de las Primeras Trasmisiones Continuas de la Radio Cubana”**, con el siguiente valor y cantidad:

17 849 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa las imágenes del radio y la antena como escenario donde se transmite la radio cubana.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2017.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

---

**CULTURA**

**GOC-2017-830-O43**

**RESOLUCIÓN No. 20/2017**

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir,

orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la labor del compañero Francisco Braulio Rodríguez Cabrera, Licenciado en Artes Escénicas, especialidad de Actuación. Director de la Jornada de Teatro Callejero de Matanzas, organizada por el Teatro El Mirón Cubano, desde 2006 hasta 2013. Entre los premios y reconocimientos ha recibido en 1982 el Premio Especial del Jurado a la obra La Emboscada y el Premio de la Brigada Hermanos Saíz, en 1989 Premio de Puesta en Escena en el concurso Francisco Covarrubias de la UNEAC. Premio Caricato 2007. Ha sido jurado de diversos eventos y participado en diferentes espectáculos político-culturales, ha dirigido diferentes obras en el movimiento de artistas aficionados y es miembro activo de la UNEAC.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Francisco Braulio Rodríguez Cabrera en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Francisco Braulio Rodríguez Cabrera.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 21 días del mes de abril de 2017.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

---

**GOC-2017-831-043**

**RESOLUCIÓN No. 21/2017**

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer labor del compañero Pedro Jesús Vera González, Director Artístico y General, Actor y profesor. Ha obtenido importantes premios y menciones en festivales y concursos tales como: 1984, Gran premio de Actuación en el Festival Nacional de la CTC y el Premio de Escenografía en el festival Nacional de la CTC. En 1992 recibe el Premio Rubén Vigón, Concurso UNEAC a la puesta Dos viejos pánicos. En 1996 el Sello Laureado, del Sindicato de la Cultura.

En 1998 la distinción Centenario de Juan Marinello. En el año 2000 recibe el Premio Provincial de Cultura Comunitaria otorgado al colectivo teatral D´Sur. En 2013 obtuvo el Premio relevante Anaquel por Martí, juegos dramáticos y en 2014 el Sello Bicentenario de Milanés. En 2006 crea el Taller de Teatro con jóvenes graduados instructores de Teatro. Premio Omar Valdés, de Asociación artistas Escénicos de la UNEAC, 2012: premio Brene, Asociación Artistas Escénicos de la UNEAC, Matanzas. Sello Bicentenario de José Jacinto Milanés.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Pedro Jesús Vera González en atención a su destacada trayectoria y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Pedro Jesús Vera González.

COMUNÍQUESE a la viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 21 días del mes de abril de 2017.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

**GOC-2017-832-O43**

**RESOLUCIÓN No. 29/2017**

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron provisionalmente, las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Cultura, como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministro de Cultura, Abel E. Prieto Jiménez, ha considerado otorgar la Distinción por la Cultura Nacional a compañeras y compañeros en reconocimiento a su destacada labor artística al servicio de la cultura nacional, cuya sobresaliente y prestigiosa labor ha sido entregada en diferentes plazas y escenarios de Cuba y el mundo, cuyos mensajes son portadores de los conceptos culturales impulsados por la Revolución y quienes además, han contribuido a la formación de nuevos valores y consagrado su vida, en aras de promocionar y enriquecer la cultura nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los compañeros que se relacionan en el Anexo Único que consta de cuatro folios, y forma parte integrante de la presente Resolución, en atención a sus destacadas trayectorias y labor en aras de promocionar y enriquecer el desarrollo de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a cada uno de los compañeros homenajeados.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 16 días del mes de mayo de 2017.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

**ANEXO ÚNICO**

**Relación de compañeros a los que se le hace entrega de la Distinción  
"Por la Cultura Nacional"**

1. Emiliano Sardiñas Copello. (El poeta de la Mochila). Poeta, decimista, improvisador, de Mayabeque.
2. Héctor Gutiérrez Jiménez (Hectico). Poeta, decimista, improvisador, de Mayabeque.
3. Lucrecia Marín Meriño. Cantante, Solista, vocalista, de Holguín.
4. Gastón Allen Beirham. Trompetista; Director de la Orquesta "Hermanos Avilés", de Holguín.
5. Jorge "Tito" Cabrejas Rondón. Director de la Orquesta "Taínos de Mayarí".
6. Alejandro Sánchez Camps. Clarinetista, Pedagogo; Director de la Orquesta "Alejandro y sus Ónix", de Villa Clara.
7. José Cuenca Sosa. Musicólogo, Director de la "Casa Inciarte", de Guantánamo.
8. Cecilio Sidney Campbell. Violista y pedagogo, de Camagüey.
9. Bárbara Llanes Zertucha. Solista, compositora, cantante lírica y popular de La Habana.
10. Eduardo Sosa Laurencio. Trovador, de Santiago de Cuba.
11. Alejandro Falcón Rodríguez. Pianista y compositor, de La Habana.
12. Raúl Torres Rondón. Trovador, de Matanzas.
13. Luna Manzanares Nardo. Solista-vocalista, de La Habana.
14. Ivette Cepeda Quevedo. Solista –vocalista, Sancti Spíritus.
15. José "Pepe" Ordaz Aguilera. Trovador, Director artístico, de La Habana.
16. Rosa María "Rochy" Ameneiros Torres. Solista- vocalista, de La Habana.
17. Harold López Nussa Torres. Compositor, pianista, de La Habana.
18. Aldo López Gavilán Junco. Pianista, y compositor, de La Habana.

19. Alexander Abreu Manresa. Trompetista, compositor, cantante, de Cienfuegos. Director de la Orquesta “Habana de Primera”.
20. Ruy López Nussa. Percusionista, Pedagogo. Director de la agrupación “La Academia”, de La Habana.
21. Emilio Vega de la Nuez. Pianista, percusionista, orquestador, productor musical, de La Habana.
22. Orlando Valle Moleiro, “Maraca”(Flautista, compositor. Director de Orquesta, de La Habana.
23. Norberto Puentes Quintana. Director de la Orquesta “Maravilla de Florida”, de Camagüey.
24. María Victoria Rodríguez Sosa. Solista-Vocalista de La Habana.
25. Irina Toledo Rocha. Directora de Orquesta Sinfónica de Villa Clara.
26. Miriela Mijares Márquez. Trovadora, de Pinar del Río.
27. Maykel Blanco Dinza. Pianista, compositor. Director de la Orquesta “Maykel Blanco y su Salsa Mayor”, de La Habana.
28. Samuel Formell Alfonso. Percusionista, compositor, arreglista, de La Habana. Director de la Orquesta “Juan Formell y los Van Van”.
29. Pedro Lugo Martínez (El Nene). Vocalista y director de la agrupación “Son del Nene”, de La Habana.
30. Jorge Rodríguez Pérez. Productor discográfico de la EGREM en La Habana.
31. Fernando Enrique DewuarWebster. Tresero. Director del “Septeto Santiaguero”, de Santiago de Cuba.
32. Vionaika Martínez Soto. Solista-vocalista, de Villa Clara.
33. Carlos Miguel Núñez Hernández. Pianista, compositor, arreglista y orquestador, de La Habana.
34. Axel Rodríguez Lora. Flautista y Pedagogo, de Guantánamo.
35. Conrado Modesto Monier Ribeaux. Saxofonista, compositor, arreglista, Director de orquesta, de Guantánamo.
36. Israel Rojas Fiel. Cantante y compositor, de Guantánamo. Director del dúo” Buena Fe”.
37. Yoel Martínez Rodríguez. Guitarrista y cantante, de Guantánamo. Integrante del dúo“Buena Fe”.
38. Juan Rodríguez Peña. Laudista, de La Habana.
39. César López Martínez. Saxofonista, compositor arreglista, de Camagüey. Director de la agrupación “Habana Ensemble”.
40. Rolando Luna Carrillo. Pianista, de La Habana.
41. Ángel Gastón Joya Perellada. Bajista, de La Habana.
42. Roberto Alain Fonseca Cortés. Pianista, compositor, de La Habana. Director de la agrupación “Temperamento”.
43. Robertico García López. Trompetista, de La Habana.
44. Yasek Alberto Manzano Silva. Trompetista, de La Habana.
45. Eva Caridad Despaigne Trujillo. Bailarina, percusionista, de La Habana. Directora de la agrupación ObbiniBatá.

46. Corina Campos Morales. Directora coral y Pedagoga, de La Habana. Directora del Coro “Vocal Leo”.
47. Oliver Valdés Rey. Percusionista, de La Habana.
48. Yaíma Sáez Bejarano. Solista- vocalista, de Camagüey.
49. Equis Alfonso Valdés. Compositor, arreglista, instrumentista, de La Habana.
50. Igor Corcuera Cáceres. Director de la Banda Nacional de Concierto.
51. Leucidio “Leo” Vera Riso. Solista Vocalista, de La Habana.
52. Rubén Marín Maning. Vocalista y Director Grupo Primera Base, de La Habana.
53. Osmani Pedro Ibarra Ortiz. Museólogo, investigador del Museo Nacional de la Música.
54. Zulema Iglesias Salazar. Solista-Vocalista. Santiago de Cuba.
55. Celsa Menéndez Montero. (Maricusa) Compositora y Directora coral infantil, de Matanzas.
56. Hilda Elvira Santiago Novoa. Pianista y Pedagoga, de Matanzas.
57. Diosdado Ramos Cruz. Percusionista. Director de la agrupación “Los Muñequitos de Matanzas”.
58. Carlos Hudson Leonard. Flautista, Pedagogo. Músico Sinfónico, de Matanzas
59. Anneris Erminia Cánova Castro. Instrumentista, de Matanzas. Fundadora de la Orquesta “Anacaona”.
60. Blanca Torres Delgado. Cantante- Vocalista, de Matanzas.
61. Rubén de Jesús Rodríguez Calvet. Cantante y bajista del grupo “Nuestra América”, de Matanzas.
62. Luis Antonio Llaguno Pérez. Compositor, cantante de Matanzas. Director del grupo “Nuestra América”.
63. Rodolfo Horta Hernández. Trompetista. Director del “Quinteto de Metales de Matanzas”.
64. Ana Pérez Herrera. Cantante de la agrupación “Los Muñequitos de Matanzas”.
65. José Ernesto Mederos Valdés. Músico Rock. Grupo Tendencia.
66. José Miguel Mena Lageyre. ICRT.
67. Gloria Torres La Font. ICRT.
68. Ana María Rabasa Pérez – Lara. ICRT.
69. Manuel Luis Hernández Ponce (Manolo Luis). ICRT.
70. Juan Camacho Moreira (Juanito Camacho). ICRT.
71. Antonio Ávila Bacas. Músico y Compositor.

---

## **ENERGÍA Y MINAS**

**GOC-2017-833-O43**

### **RESOLUCIÓN No. 79/2017**

POR CUANTO :Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: Por Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 45, de fecha 28 de abril de 2017, dictada por quien resuelve, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico- Material, para la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre mayo a julio de 2017, con vigor hasta el día 31 de julio 2017, por lo que resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 45/2017.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a este Resolución, que forma parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios mayoristas del Gas Licuado de Petróleo y las tarifas de servicios técnicos productivos, tanto a granel como embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, para aplicar en la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., en el período de agosto a octubre de 2017, vigentes hasta el 31 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 45 de fecha 28 de abril de 2017, dictada por quien resuelve, por la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico- Material, para la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre mayo a julio de 2017, vigentes hasta el día 31 de julio 2017.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de agosto de 2017.

COMUNÍQUESE al Director de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión CubaPetróleo y al Gerente General de la Empresa Mixta ELF GAS CUBA S.A. DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2017.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL  
PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

Descripción	um	Precio USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	t	787,00
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	t	1 015,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA MIXTA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2017

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO  
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

Descripción	um	Precio USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
- A GRANEL	t	180,00
- EMBOTELLADO	t	211,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA MIXTA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2017

GOC-2017-834-O43

**RESOLUCIÓN No. 80/2017**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 287 de 16 de septiembre de 1999, del Ministro, se le otorgó a la Empresa de Mármoles Bayamo, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Rosa Aurora, ubicada en los municipios de Guisa, Jiguaní y Bayamo de la provincia de Granma, con el objeto de explotar y procesar el mineral caliza marmórea, por el término de quince (15) años para su utilización como piedra ornamental. Estos derechos mineros fueron traspasados y autorizado el cierre temporal del área de explotación, a favor de la Empresa Mármoles Cubanos mediante la Resolución No. 50, de 21 de marzo de 2006 de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, los que fueron prorrogados mediante la Resolución No. 178, de 3 de julio de 2014 dictada por el que resuelve.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la devolución de dos coma ciento trece (2,113) hectáreas correspondientes al área de procesamiento, Sector Molino de Granito de la concesión de explotación y procesamiento antes mencionada, lo cual fue certificado por la Delegación Provincial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Granma; siendo necesario actualizar los límites del área de procesamiento y modificar el párrafo tercero del Apartado Segundo de la mencionada Resolución No. 287.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aceptar la devolución de dos coma ciento trece (2,113) hectáreas correspondientes al área de procesamiento, Sector Molino de Granito de la concesión de explotación y procesamiento Rosa Aurora y, modificar el párrafo tercero del Apartado Segundo de la Resolución No. 287 de 16 de septiembre de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, el que queda redactado como sigue:

“El área de procesamiento, se ubica en los municipios de Jiguaní y Bayamo de la provincia de Granma, abarca un área total de ocho (8) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

**SECTOR MOLINO DE GRANITO** (Jiguaní): (0,529) ha

VÉRTICES	X	Y
1	534 515	187 436
2	534 496	187 405
3	534 429	187 383
4	534 388	187 385
5	534 445	187 459
1	534 515	187 436

SEGUNDO: Declarar franca las dos coma ciento trece hectáreas (2,113 ha) del área que se devuelve la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras:

VÉRTICES	X	Y
1	534 588	187 413
2	534 369	187 221
3	534 335	187 316
4	534 388	187 385
5	534 429	187 383
6	534 496	187 405
7	534 515	187 436
1	534 588	187 413

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones fijados en la Resolución No. 287, de 16 de septiembre de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, continúan siendo de aplicación en lo que corresponda, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármol Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a 1ro. del mes de agosto de 2017.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

## GOC-2017-835-043

### RESOLUCIÓN No. 81/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil "INVERSIONES GAMMA S.A."; ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral arena marina en el área denominada B-1 Cayo Borracho, ubicada en el municipio de Caibarien de la provincia de Villa Clara, para su utilización en la recuperación de las playas.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil “INVERSIONES GAMMA S.A.”; una concesión de explotación en el área denominada B-1 Cayo Borracho, con el objetivo de explotar el mineral arena marina para su utilización en la recuperación de las playas.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio de Caibarien de la provincia de Villa Clara; abarca un área total de sesenta y tres coma cuarenta y nueve (63,49) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	689 020	314 895
2	689 064	314 915
3	689 111	314 928
4	689 160	314 946
5	689 209	314 978
6	689 252	315 000
7	689 299	315 019
8	689 347	315 033
9	689 398	315 031
10	689 446	315 048
11	689 542	315 079
12	689 591	315 093
13	689 638	315 110
14	689 833	315 181
15	690 117	315 214
16	690 098	315 287
17	690 208	315 329
18	690 303	315 371
19	690 351	315 384
20	690 399	315 402
21	690 446	315 422
22	690 494	315 434
23	690 590	315 470
24	690 638	315 484
25	690 733	315 521
26	690 781	315 536
27	690 828	315 555
28	690 845	315 576
29	690 923	315 593
30	690 971	315 610
31	691 091	315 652
32	691 326	315 700
33	691 317	315 732
34	691 401	315 760
35	691 449	315 774
36	691 518	315 802
37	691 547	315 748
38	692 185	315 996
39	692 251	315 855
40	692 040	315 699
41	689 454	314 890
42	689 051	314 839
1	689 020	314 895

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de diez (10) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el Apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales; y
- c) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, y documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y, será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas.

El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a cumplir con las regulaciones emitidas por el Ministerio del Transporte, para buques y embarcaciones en cuanto a señales en correspondencia con el Reglamento Internacional y las señalizaciones diurnas y nocturnas requeridas en las áreas de trabajo.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; las regulaciones marítimas; así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de la sociedad mercantil “INVERSIONES GAMMA S.A.”

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a 1ro. del mes de agosto de 2017.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas